



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 351 -2016-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 30 DIC. 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.



VISTOS: La Carta N° 040-2016-CA-SAC de la empresa COOPORACIÓN ANTAPAKAY S.A.C., Informe N° 76-2016-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-RDH e Informe N° 32-2016-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-WGO del Residente de Obra, Memorandum N° 4033-2016-GRI-CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 2165-2016-GR CUSCO/ORAD-OASA/SRCH de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Memorandum N° 1146-2016-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:



Que, a mérito del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 54-2015-GR CUSCO, en fecha 30 de julio del 2015, se suscribió el **Contrato N° 069-2015-GR CUSCO/GGR** para la adquisición de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg para la Meta 28 "**Construcción de Agua Potable y Letrinas: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en el Centro Poblado de Allhuacchullo, Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas - Cusco**", con la empresa **CORPORACIÓN ANTAPAKAY S.A.C.**, por el monto de S/ 117,900.00 (Ciento Diecisiete Mil Novecientos con 00/100 Soles);



Que, con Carta N° 040-2016-CA-SAC de 23 de mayo del 2016, la empresa COOPORACIÓN ANTAPAKAY S.A.C. representada por su Gerente General – Asunta Chaves Guimenes, solicita la disolución y/o emisión de orden de compra ya que la entidad no habría solicitado ser atendida la entrega de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg, configurando causal de resolución de contrato, documentó derivado mediante Informe N° 907-2016-GR CUSCO/ORAD-OASA/JPC por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a la Gerencia Regional de Infraestructura;



Que, mediante Memorandum N° 4033-2016-GRI-CUSCO/GRI de 01 de diciembre del 2016, la Gerencia de Infraestructura, en atención al Informe N° 76-2016-GR CUSCO/ GRI/SGO/RO-RDH e Informe N° 32-2016-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-WGO del Residente de Obra, solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 069-2015-GR CUSCO/GGR, puntualizando que se emitió la Orden de Compra N° 03121 con SIAF N° 6990 por 1,000 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg y Orden de Compra N° 06641 con SIAF N° 15251 por 1,500 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg; con un total de 2,500 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg equivalente a S/ 58,950.00 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles); siendo que la diferencia o saldo ya no es de necesidad en obra por la paralización de la misma y la falta de presupuesto, por lo tanto se debe resolver parcialmente por la cantidad de **2,250 cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg cuyo costo asciende a S/ 58,950.00 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles)**;

Que, a través del Informe N° 2165-2016-GR CUSCO/ORAD-OASA/SRCH de 06 de diciembre del 2016, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su conclusión indica que considera procedente de resolución parcial del contrato consignado "... correspondiente a 2,250 bolsas de cemento portland puzolánico, ascendente al monto de S/. 54,450.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles).", habiendo consignado monto erróneo, pues el precio unitario establecido en el contrato es de S/ 26.20 que multiplicado por las **2,250 bolsas de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg totaliza S/ 58,950.00 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles)**;

Que, como premisa general, el contrato se perfeccionó con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha



situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de aplicación ultractiva al caso, establece **“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.** Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados”. Concordante ello con lo establecido por el artículo 167° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que precisa: “Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.” El referido artículo también precisa que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Y es la parte que solicita la resolución del contrato por esta causa la que debe probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, debe tenerse en consideración el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según el artículo 142° del Reglamento;

Que, el artículo 1315° del Código Civil vigente, sobre el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, establece: “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”;

Que, el artículo 142° Contenido del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.”;

Que, el numeral 3.1 de la Opinión N° 131-2015/DTN emitida con fecha 14 de agosto del 2015, y que a mérito de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene carácter vinculante, precisa en relación a la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, “Para que la Entidad resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor deberá demostrarle al contratista que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible- determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; por tanto, cuando la Entidad no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, mediante Memorándum N° 1146-2016-GR CUSCO/ORAJ de 07 de diciembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera que procede formalizar la resolución parcial del contrato mencionado conforme a lo sustentado por el área usuaria;

Estando a lo documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el Artículo 42° y el literal f) del Artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 809-2016-GR CUSCO/GR de 02 de noviembre del 2016;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER parcialmente, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 069-2015-GR CUSCO/GGR suscrito en fecha 30 de julio de 2015, con la empresa CORPORACIÓN ANTAPAKAY S.A.C., para la adquisición de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg para la Meta 28 "Construcción de Agua Potable y Letrinas: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en el Centro Poblado de Allhuacchullo, Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas - Cusco", por la cantidad de 2,250 unidades de cemento portland puzolánico tipo IP X 42.5 kg cuyo costo asciende a S/ 58,950.00 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se realice el pago de las prestaciones ejecutadas por el Contratista con anterioridad a la resolución parcial del contrato, que deben contar con los documentos que sustenten el pago y la conformidad de dichas prestaciones, con arreglo a la normatividad de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Directoral Regional, así como implementar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la empresa CORPORACIÓN ANTAPAKAY S.A.C., Gerencia Regional de Infraestructura y demás instancias administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDUARDO ZANS LOAYZA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

